

LOS AFILIADOS PREGUNTAN

ESTANDO PRESTANDO SERVICIO DE PUERTAS EL COMANDANTE DE PUESTO NOS OBLIGA A PASAR REVISTA DE ARMAS A PARTICULARES ¿TENGO OBLIGACIÓN DE PASAR REVISTA DE ARMAS SI NO TENGO LA ESPECIALIDAD DE INTERVENCIÓN DE ARMAS?

Aunque no se tenga una especialidad concreta, es decir el título de ella, no quiere decir que no se tenga competencia en la materia, puesto que todas las competencias a las que hace referencia la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado con respecto a la Guardia Civil, son de aplicación a cualquier miembro de ella, aunque no de forma especializada, si de forma GENERICA.

Al igual que no todos somos especialistas de Policía Judicial y confeccionamos atestados, o sin ser especialistas en Tráfico se acude a accidentes de circulación e incluso se confeccionan atestados reducidos por daños materiales en los mismos, etc., esto es porque la condición de guardia civil otorga la especialidad de forma GENERICA al ser competencias de la propia Guardia Civil.



El que nombra el servicio de puertas es el Comandante de Puesto, éste, como jefe que nombra los cometidos de un servicio, puede y tiene autoridad para variarlos, es decir que si nombra un servicio de seguridad y atención al ciudadano (el de las puertas tiene esos cometidos), puede variarlos u ordenar que se varíen atendiendo a las circunstancias que se den en cada momento bajo su responsabilidad de mando.

Lo que se hay que hacer, cuando se tiene ordenado hacer una labor distinta a la específica de ese servicio cuando se de la circunstancia, es apuntar en la orden de servicio (papeleta) la hora de inicio y finalización de ese nuevo cometido, quien lo ha ordenado y el cometido que es. De esa manera se estará exento de reproche disciplinario si no se atiende a la labor específica (por ejemplo si entra alguien en la Unidad y no se percata uno de ello, o si es el que entra es un mando y no se le da novedades, si no se atiende el teléfono o las transmisiones porque no sean escuchadas, etc), puesto que se estaría realizando otro cometido por orden del Comandante de Puesto.

Si el Comandante de Puesto ordena pasar la revista de armas a un particular que va al cuartel a realizar esa gestión, se tiene la obligación de pasársela aunque no se tenga la especialidad de intervención de armas.

¿ LOS PUNTOS DE VERIFICACIÓN DE VEHÍCULOS QUE REALIZA UNA PATRULLA DE DOS COMPONENTES LOS PUEDE PONER EN TRAMOS DE CARRETERA SIN ILUMINACIÓN?

Los Puntos de verificación de vehículos que ponen como presentaciones en las órdenes de servicio tienen que ser acordes a la Circular 1/2008 de Dispositivos Operativos en Vías Públicas, que es la legislación que regula este tipo de cometidos del servicio.

Si están nombrados a una patrulla de dos componentes en lugares con poca visibilidad o por ejemplo en tramos en los que los vehículos puedan circular a más de 40 km/h por inexistencia de señales de limitación, estos están mal nombrados porque incumplen la Circular que se cita.

La manera de actuar ante estos puntos de verificación es ANULAR la presentación exponiendo en la papeleta de servicio el motivo (por ejemplo iluminación insuficiente) y comunicar a COS la variación efectuada en el servicio.

¿SE PIERDEN DÍAS DE VACACIONES POR HABER ESTADO DE BAJA?

No, no se pierden días de vacaciones por haber estado en situación de baja.

La Orden General número 7/2009, por la que se aprueban las normas sobre vacaciones, permisos y licencias del personal del Cuerpo de la Guardia Civil expone:

Séptima. Crédito de vacaciones.

1. El personal incluido en el ámbito de aplicación de esta orden tendrá derecho, como mínimo, a un crédito de vacaciones de veintidós días hábiles, por cada período anual completo de servicio efectivo, o a los días que en proporción le correspondan si el tiempo de servicio prestado fuese menor.

A los solos efectos de cómputo de crédito, se entenderá también como tiempo de servicio efectivo, el tiempo permanecido de baja para el servicio por lesión o enfermedad y de vacaciones o de permiso.

La baja para el servicio cuya duración sea de más de un mes consecutivo o de más de dos meses alternos y la misma no ha sido ocasionada con ocasión del servicio, en lo único que repercute es en la pérdida de ese tiempo al objeto del cómputo de la preferencia en lo que respecta a la preferencia de “Personal con más tiempo sin disfrutar vacaciones”.

Undécima. Prioridades en la concesión de vacaciones.

2...

A efectos de prioridad, no se computará como tiempo sin disfrutar vacaciones las bajas médicas para el servicio continuadas superiores a un mes o alternas que excedan de dos meses, dentro de cada período anual, salvo si se han producido en accidente en acto de servicio. Tampoco se computará el tiempo permanecido sin prestar servicio, por cualquier otra causa, excepto las vacaciones o permisos.

¿PUEDEN NOMBRARME EN PAPELETA EL TRAMO HORARIO EN EL QUE DEBO REALIZAR LA PAUSA EN EL SERVICIO A LA QUE TENEMOS DERECHO?

La Orden General número 37, dada en Madrid el día 23 de septiembre de 1997 (BOC núm. 28, de 10 de octubre) de Regulación del régimen de prestación del servicio, exponía:



Artículo 4.- Del horario de servicio ordinario.

1. En las Unidades operativas territoriales.

b) Siempre que el horario de servicio continuado o una de sus porciones exceda de seis horas y la naturaleza o circunstancias del caso lo permitan, se dispondrá de una pausa que se computará como servicio; el mando determinará la duración, el lugar de disfrute y si puede ser usada simultáneamente por todos los afectados.

En esa legislación daba potestad a los mandos para determinar el tiempo en el que se debería disfrutar, su duración e incluso el lugar.

La pausa para el servicio es regulada actualmente por la Orden General número 4 dada en Madrid, a 16 de septiembre de 2010, normas sobre jornada y horario de servicio del personal del Cuerpo de la Guardia Civil, la cual deroga cualquier disposición de igual o inferior rango QUE SE OPONGA a la misma.



Séptima. Horario de servicio, pausas y descanso posterior al servicio

2. Siempre que el horario de servicio continuado o uno de sus períodos exceda de seis horas y la naturaleza o circunstancias del mismo lo permitan, se dispondrá de un período de pausa de treinta minutos, computable como horario de servicio.

...Continúa

..... Como se observa, la norma en vigor NO DETERMINA ESA POSIBILIDAD (no dice nada de que los mandos puedan determinar cuando realizarlo), por lo tanto si el legislador hubiera querido determinar que los mandos fuesen los facultados para determinar el tramo horario de su disfrute, lo hubiera expuesto en la misma al igual que lo incluyó en la anterior. En principio, el horario del tiempo de la pausa en el servicio (30 minutos), lo tendrá que determinar EL JEFE DEL SERVICIO (Jefe de la Patrulla) atendiendo al espíritu de MENOR quebrantamiento del servicio que se realiza (responsabilidad).

El mando que delimita cuando disfrutarlo y así lo expone en la papeleta del servicio nombrado, en principio y a criterio de esta delegación de AUGC, se atribuye facultades que no le otorga la legislación vigente. Realizarlo en otro tramo horario al que se le estipule en la papeleta por decisión del Jefe del Servicio (siempre atendiendo al menor perjuicio del servicio encomendado), no tendría que tener reproche disciplinario, si bien antes de tomar esa decisión se podría realizar una instancia solicitud, en base a la normativa citada, en la cual se instara para que el Jefe que determina ese horario dejase de hacerlo.

¿SE PUEDE REALIZAR DESPLAZAMIENTOS A OTRAS PROVINCIAS ESTANDO EN SITUACIÓN DE BAJA PARA EL SERVICIO?

El Escrito de la Subdirector General de Operaciones número 94.614 de fecha 14 de Mayo de 2.003 acerca de **Desplazamiento del Personal en situación de Baja para el servicio** dice entre otras cosas que:

“A los desplazamientos, por cualquier motivo, del personal de baja para el servicio le es de aplicación lo dispuesto en el artículo III de la O.G nº 2 de 13 de enero de 2.003, sin que sean necesarios requisitos o autorizaciones específicas.”

Lo que dispone esa normativa, Orden General 2/2003 (de residencia, desplazamientos y localización del personal) que cita el escrito es:



Capítulo III *DESPLAZAMIENTOS*.

Séptimo. *Desplazamientos*.

1. **El personal franco de servicio podrá desplazarse libremente por el territorio nacional, con la única limitación que imponga la posibilidad de incorporarse a la Unidad de destino para cumplir con las obligaciones inherentes a su puesto de servicio.**
2. Cuando concurran justificadas necesidades del servicio, los Jefes de Unidad podrán prohibir o condicionar temporalmente los desplazamientos, para la totalidad o parte del personal. Si la prohibición o las restricciones se mantienen durante un periodo superior a las veinticuatro horas o se repiten por la misma causa, el Jefe que las disponga dictará al efecto resolución motivada que comunicará a los interesados y, por conducto regular, al Jefe de Zona o General Jefe de Unidad o Jefatura. Estos últimos mandos, a su vez, darán cuenta a la Subdirección General correspondiente, para su análisis y posterior informe a mi Autoridad.
3. Los desplazamientos deben permitir, si las necesidades del servicio así lo exigieran, poder ser localizado. A tal fin, se estará a lo dispuesto en el apartado Noveno de la presente Orden General.

Por lo tanto cualquier componente que esté franco de servicio (estando de baja se está franco de servicio) puede inicialmente realizar los desplazamientos que crea oportuno, con las únicas limitaciones que expresa el capítulo III referenciado y atendiendo a que estos desplazamientos no contribuyan a alargar la duración de la baja.

Lo expuesto se refiere únicamente a los desplazamientos, no a las pernoctas, si se desea pasar una temporada en una residencia distinta a la oficial encontrándose de baja para el servicio, habría que elevar solicitud de cambio de residencia temporal que contempla la citada Orden General en su sección segunda “Residencia durante la baja para el servicio”.

PERMISO URGENTE POR ENFERMEDAD GRAVE DEL PADRE ¿QUE SE PUEDE HACER CUANDO SE AGOTAN LOS DÍAS ?

Cuando se agotan los días de permiso por enfermedad grave de familiar, se pueden solicitar seguir con el mismo pidiendo días de vacaciones o asuntos propios; si esta situación se alargara en el tiempo hay que contemplar la figura que expone la Orden General 7 del 2009 sobre Normas sobre vacaciones, permisos y licencias del personal del cuerpo de la Guardia Civil en su norma **Decimotercera apartado "i"** "Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado", que según redacción de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público se expone:

Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, el funcionario tendrá derecho a solicitar una **reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral, con carácter retribuido**, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes. Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso, el plazo máximo de un mes

Esta solicitud sería para REDUCIR LA JORNADA LABORAL hasta un 50% y tendría carácter retribuido, pero si la enfermedad del familiar de primer o segundo grado necesitase de una atención permanente por los motivos que fuese, se podría solicitar una EXCEDENCIA POR ASUNTOS PARTICULARES que recoge la Ley 42/1999 de 25 noviembre de Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil en los siguientes términos:



Artículo 83. Situación de excedencia voluntaria.

1. Los Guardias Civiles pasarán a la situación de excedencia voluntaria cuando:

e) Lo soliciten para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, por un período no superior a tres años, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años los que lo soliciten para atender al cuidado de un familiar que se encuentre a su cargo, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad, no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

El período de excedencia será único por cada sujeto causante. Cuando un nuevo sujeto causante diera origen a una nueva excedencia, el inicio del período de la misma pondrá fin al que se viniera disfrutando.

Estos derechos no podrán ser ejercidos simultáneamente por dos o más Guardias Civiles en relación con el mismo causante.

6.- -----

El Guardia Civil que solicite el pase a la situación de excedencia voluntaria por alguno de los supuestos recogidos en la letra e) del apartado 1 de este artículo, podrá hacerlo por el tiempo que estime oportuno con el límite máximo determinado en dicho apartado.

8.- -----

El tiempo permanecido en la situación de excedencia voluntaria en los supuestos recogidos en las letras c), d) y h) del apartado 1 de este artículo no devengarán retribuciones, ni será computable a los efectos mencionados en el párrafo anterior. En los supuestos de las letras a), b) y e) del citado apartado sólo será computable a efectos de trienios y de derechos pasivos.

11. Quienes pasen a la situación de excedencia voluntaria por los supuestos definidos en la letra e) tendrán derecho, durante los dos primeros años, a la reserva del puesto de trabajo que desempeñaran.

Transcurrido este período, dicha reserva lo será a un puesto en la misma localidad y de igual retribución, siempre que existiera vacante en la misma.

